

INFORME SECRETARIAL. Salamina, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora juez el presente proceso comunicándole que, dentro del término legal concedido por el Despacho mediante auto signado febrero 09 hogaño, la parte actora presentó la subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	OLGA LIBIA RINCÓN LÓPEZ
Demandado:	ALONSO RINCÓN LÓPEZ
Radicado:	17-653-40-89-001-2021-00012-00
Interlocutorio No.:	54

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia, al presentarse dentro del término legal, el escrito que subsanó el libelo gestor.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y las especiales de los artículos 946 y siguientes del Código Civil.

La parte actora ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente. Este Despacho es el competente

para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía, y lugar de ubicación del bien, según el numeral 7 del artículo 28 en el C.G.P

Del contenido de la demanda y sus anexos se evidencia que, la legitimada por activa (dueña de los inmuebles en litigio) pretende recuperar la tenencia y posesión que se encuentra en estos momentos en cabeza del demandado (su hermano), siendo entonces este proceso un reivindicatorio.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Título II, Capítulo I, artículo 390 del C.G.P, en razón a la cuantía.

Por las particularidades del caso y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, se accede a la solicitud especial incoada por el promotor de la acción, y en consecuencia, se ordena que a través de un empleado del Juzgado se notifique al señor Alonso Rincón López sobre la existencia del proceso, entréguesele copia de la demanda, los anexos y este auto, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) para contestar el libelo y proponer los medios exceptivos que pretenda hacer valer en este asunto.

Finalmente, se ordena la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 118-3425 y 118-2897, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local. Por la Secretaría del Despacho elabórense y envíense los oficios correspondientes a tal entidad (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

III.DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** promovida por la señora **OLGA LIBIA RINCÓN LÓPEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ALONSO RINCÓN LÓPEZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado judicial del extremo activo, en consecuencia, se ordena que a través de un empleado del Juzgado se notifique al señor Alonso Rincón López sobre la existencia del proceso, entréguesele copia de la demanda, los anexos y este auto, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) para contestar el libelo y proponer los medios exceptivos que pretenda hacer valer en este asunto (parágrafo 1 del artículo 291 del CGP).

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (C), respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 118-3425 y 118-2897, cuya propietaria es la señora Olga Libia Rincón López. Por la Secretaría del Despacho elabórense y envíense los oficios correspondientes a tal entidad (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 23

Fecha: Febrero 22 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá